



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigir con esta fecha á D. Mateo Agüero, por conducto de esta primera secretaria de Estado de mi cargo, el Real decreto siguiente: «En atención á las circunstancias que concurren en D. Gaspar Remisa, y queriendo darle un testimonio público de lo gratos que me han sido sus servicios; he venido en concederle la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.» Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Diciembre de 1833.—Francisco de Zea Bermudez.—Sr. D. Gaspar Remisa.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden.

Permitiendo la extension que ha tomado el consumo del tabaco aspirat á que los rendimientos de esta renta sobrepusen á los que produjo en tiempos que era mas bajo el precio del artículo y mas limitado el número de consumidores, ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora mandar, en nombre de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que una comision, compuesta de Don Antonio Alonso, director general de Rentas, de D. Agustin Rodriguez, director interino de las mismas, y de D. Antonio Maria de Seijas, vocal de la junta de Aranceles, examine el estado actual de esta renta y los medios que podrán adoptarse para mejorarla y aumentar sus rendimientos, con todo lo demas que se le ofrezca y parezca. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1834.—Búrgos.—Sr. D. Antonio Alonso.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento de la ciudad de Huesca ha visto por el Real decreto de division de territorio, que esta ciudad ha sido nombrada capital de la nueva provincia de su nombre, establecida en la izquierda del Ebro, y no puede menos de encontrar en esta medida presagios ciertos de la prosperidad de la nacion, y motivos poderosos de particular agradecimiento.

El Príncipe, que tiene la dicha de elegir ministros sábios y justicieros, hace ilustre su reinado, y labra la felicidad de sus pueblos. Esta es la aurora que brilla en los principios del gobierno de nuestra inocente y querida ISABEL, y en su nombre de la incomparable CRISTINA, nuestra REINA Gobernadora.

Con este motivo, el ayuntamiento, en nombre de todo este vecindario, tributa á V. E. las mas expresivas gracias, y suplica rendidamente se digne V. E. recibir con su innata bondad esta justa manifestacion de una sincera gratitud y reconocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Huesca 12 de Diciembre de 1833.—Excmo. Sr. Josef Espinosa.—Vicente Pueyo de Orries.—Francisco Domenech.—Antonio Aysa.—Onofre Arasanz.—Joaquin Lucas de Ena.—Jaime de Claver.—Ramon Galindo.—Marcelino Castanera de Alegre.—Mariano Escarlón las Casas.—Bernardo Martinez, secretario.—Excmo. Sr. Don Francisco Javier Búrgos, ministro del Fomento general del reino.

Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El ayuntamiento de la ciudad de S. Sebastian acude á depover á L. R. P. de V. M. la expresion respetuosa de su agradecimiento por los beneficios que prepara á todo el reino el decreto de division territorial, y especialmente por haber erigido á esta ciudad en capital de la Guipúzcoa.

Esta disposicion declara simplemente una verdad, puesto que S. Sebastian, por su poblacion, por su importancia, por sus servicios, por sus relaciones, por su seguridad, por su situacion litoral la mas acomodada en una provincia maritima situada á la costa, ha sido siempre el pueblo capital de Guipúzcoa, y como tal era ya el asiento de todas las autoridades superiores, aunque en la residencia de la diputacion turnaban otros tres pueblos con los inconvenientes inseparables de la movilidad, reconocidos en el pais tan solemnemente que la provincia española en juntas decretó este año que en las del siguiente se señalase el punto fijo en que la diputacion habia de permanecer, é incompatibles desde entonces el nuevo sistema de unidad.

Sin embargo de lo justo y conveniente que es esta medida, será quizás atendida mas ó menos directamente: este rezelo se justifica por la dolorosa expe-

riencia de la guerra que casi siempre se ha hecho, tomando el nombre de este pais, á todo cuanto es favorable á esta ciudad. Quizás hoy se respetarán los títulos que ha adquirido recientemente á la benevolencia de V. M., principalmente si los que gobiernan la Guipúzcoa reflexionan lo que les importa no proveer revelaciones sobre los últimos acontecimientos.

En todo caso esta ciudad se felicita de que un acto espontáneo de justicia le haya decretado aquella prerrogativa, porque de este modo no se ve obligada á jactarse de los servicios que por inclinacion y deber acaba de prestar, ni á descubrir algunas cosas que affigirían á V. M. Quiera Dios que se contengan las pasiones de localidad! Ellas solas podria disputar á S. Sebastian el honor que se le dispensa con el mismo fundamento que tendria Alcobendas para disputarlo á Madrid; pero si acaso hiciese alianza con esas pasioncillas, como otras veces, la autoridad que debiera representar, y no representa, todos los intereses del pais, pone esta ciudad toda su confianza en V. M., en sus propios merecimientos, si es permitido decirlo, y en la facilidad de confundir á sus enemigos si se le da conocimiento de su oposicion: por lo mismo

Suplica este ayuntamiento á V. M. se digne admitir la expresion reverente de su gratitud por la justicia y merced que ha dispensado á esta ciudad en el decreto de division territorial, y mantenerle la distincion justamente acordada, sin embargo de cualquier recurso.

Dios conserve las importantes vidas de V. M. y de su excelsa Hija nuestra REINA ISABEL II los muchos años que ha menester. Ayuntamiento de S. Sebastian 13 de Diciembre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—L. M. N. y M. L. ciudad de S. Sebastian.—Joaquin de Mendizabal, alcalde de primer voto.—Josef Francisco de Arráz, alcalde segundo.—Josef Maria de Sama Izquierdo, regidor.—Rafael Maria de Adarraga, regidor.—Josef Elias de Legarda, regidor.—Josef Luis de Bidaurreta, regidor.—Dionisio Echagüe.—Juan Ignacio de Urruzola, síndico procurador general.—Lorenzo de Alzáte, secretario.

Señora: Cuando V. M. principió á difundir los vivificantes rayos de su beneficencia sobre todas las clases de esta vasta monarquía, concibieron los españoles esperanzas halagueñas, cuyo término ansiaban ver cumplido. Gratas ideas de paz vinculada al gobierno de V. M.: renacimiento de concordia: florecimiento de ciencias y artes necesarias á una bien dirigida sociedad: plantificacion de leyes y planes útiles al Estado; y un incansable maternal desvelo por la prosperidad de sus vasallos: tales eran las predicciones que la España y la Europa entera preconizaban, poseidas de una profunda admiracion. Tuvieron por fin efecto estos vaticinios; pero incansable V. M. en continuar gloriosamente en la carrera del bien, y llena de amor hacia sus vasallos, patentiza al orbe la sabiduria de su política; y poniendo en ejecucion las medidas que cree oportunas para el bien estar de sus súbditos, sabe abrir nuevas sendas por donde conducir á la nacion á la cumbre de la felicidad, á que sola V. M. es capaz de elevarla. Al memorable reinado de la inclita CRISTINA estaban reservados los dias de honor y de gloria que experimenta nuestra España; y en el libro de la Omnipotencia estaban designados los presentes para proporcionar á V. M. recoger los placenteros frutos que produce la propension y ejecucion del bien. Cuántos beneficios no serán debidos á la deseada y bien premeditada obra de la division territorial! Hermanarse con la justicia los intereses públicos y privados: enjugar las lágrimas del pobre que lloraba quizá sin remedio bajo la opresion del poderoso; y allanar los obstáculos que dificultaban la marcha rápida del bien y de los asuntos del Real servicio en todos los ramos, son los felices resultados que provendrán de una determinacion tan sabia como vuestro Real decreto de 30 de Noviembre último. Y si todos lo aplauden justamente con cuánta mas razon deberá hacerlo la villa de Pontevedra, á quien al paso que disfrutar de la utilidad que en general resulta de tan concertada providencia, le cupo la honrosa distincion de ser restituida á su antiguo esplendor, marcándola V. M. capital de la nueva provincia á que presta su denominacion! Sí, Señora: la villa de Pontevedra, si bien conoce que el deseo de la justicia y la conveniencia pública han sido los conductores que guiaron á V. M. para dictar tan inexplicable benéfica decision; tambien está convencida de que no puede dejar de confesar que es deudora á V. M. del nuevo ser que se digna darle reanimándola del abatimiento en que yacía; y que la vida que nuevamente recibe es un don debido á V. M., con quien contrae un doble empeño por obligacion y gratitud. Pontevedra representada por su ayuntamiento, penetrada del mas vivo agradecimiento halla una gustosa complacencia en repetir que es deudora á V. M. de su existencia: lo que la da un derecho de acercarse reverente á posturarse á L. R. P. de V. M.: á certificarla que así como las alabanzas á la Real piedad de V. M., las renovaciones de amor, fidelidad y respeto á nuestra REINA la Señora Doña ISABEL II, las muchas felicitaciones por la dicha de merecer á V. M. por Gobernadora de la monarquía, y los mas fervorosos votos al cielo por la prosperidad y vida de V. M., han sido el modo con que este vecindario, animado del mas vivo reconocimiento, oyó y celebró tan fausta noticia; así tambien está decidido á que si para comprobar su constante adhesion